

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN EHA/3786/2008, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBAN EL MODELO 303 IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, AUTOLIQUIDACIÓN, Y EL MODELO 308 IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN: RECARGO DE EQUIVALENCIA, ARTÍCULO 30 BIS DEL REGLAMENTO DEL IVA Y SUJETOS PASIVOS OCASIONALES Y SE MODIFICAN LOS ANEXOS I Y II DE LA ORDEN EHA/3434/2007, DE 23 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS 322 DE AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL, MODELO INDIVIDUAL, Y 353 DE AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL, MODELO AGREGADO, ASÍ COMO OTRA NORMATIVA TRIBUTARIA, LA ORDEN EHA/3787/2008, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 340 DE DECLARACIÓN INFORMATIVA REGULADA EN EL ARTÍCULO 36 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LAS ACTUACIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA Y DE DESARROLLO DE LAS NORMAS COMUNES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS, ASÍ COMO OTRA NORMATIVA TRIBUTARIA.

El artículo 167, apartado Uno, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, establece que, salvo lo dispuesto para las importaciones de bienes en el apartado Dos del mismo artículo, los sujetos pasivos deberán determinar e ingresar la deuda tributaria en el lugar, forma, plazos e impresos que establezca el Ministro de Economía y Hacienda.

Asimismo, el artículo 71 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, establece en sus apartados 1 y 4 que, salvo lo establecido en relación con las importaciones, los sujetos pasivos deberán realizar por sí mismos la determinación de la deuda tributaria mediante autoliquidaciones ajustadas a las normas contenidas en el citado artículo. Las autoliquidaciones deberán cumplimentarse y ajustarse al modelo que, para cada supuesto, determine el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y presentarse durante los veinte primeros días naturales del mes siguiente al correspondiente período de liquidación mensual o trimestral, según proceda.

Uno de los objetivos fundamentales de la Administración tributaria es reducir, en la medida de lo posible, las cargas administrativas indirectas que se deriven del cumplimiento de las obligaciones fiscales. En este sentido, en el año 2008 se llevó a cabo una importante simplificación en los modelos de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido aprobando un único modelo de autoliquidación 303 que sustituyó a los modelos 300, 320, 330 y 332, en la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación, y el modelo 308 Impuesto sobre el Valor Añadido, solicitud de devolución: Recargo de equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del IVA y sujetos pasivos ocasionales y se modifican los Anexos I y II de la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, así como otra normativa tributaria. Siguiendo esta línea de actuación y gracias al desarrollo y promoción del uso de las nuevas tecnologías realizadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como a la progresiva implantación de la presentación telemática de los distintos modelos de declaración, actualmente se dan las circunstancias adecuadas para avanzar un paso más en esta dirección, agrupando en un único modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido todos los supuestos de presentación de autoliquidaciones que incumben a los sujetos pasivos del impuesto con obligaciones periódicas de declaración, incluidos aquellos acogidos al Régimen simplificado y con la única excepción de las entidades que apliquen el régimen especial del grupo de entidades que se regula en el capítulo IX del título IX de la ley del impuesto, en cuyo caso presentarán los modelos de autoliquidación específicos aprobados al efecto. De este modo, en el nuevo modelo 303, se integrarán también los modelos 310, 311, 370 y 371, los cuales quedan eliminados a partir de la entrada en vigor de esta Orden.

De acuerdo con lo indicado anteriormente, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y llevar a cabo un aprovechamiento más eficiente de los recursos públicos, de manera que se puedan reducir los costes de gestión y mejorar la información disponible para la lucha contra el

fraude fiscal, la presentación del nuevo modelo 303 de autoliquidación será obligatoria por vía electrónica a través de Internet o mediante papel impreso generado exclusivamente mediante la utilización del servicio de impresión desarrollado a estos efectos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en su Sede Electrónica, todo ello según el procedimiento y las condiciones previstas en la Orden HAP/xxx/2013, de xx de xx, por la que se establecen las formas, los lugares, los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria.

Por otra parte, en el nuevo modelo 303 se incluyen casillas adicionales que permitirán declarar de forma desglosada las operaciones de modificación de bases imponibles, adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios, otras operaciones en las que se produzca la inversión del sujeto pasivo distintas de las adquisiciones intracomunitarias de servicios, así como los importes de las bases imponibles y cuotas deducibles rectificadas.

Igualmente como consecuencia de las modificaciones introducidas en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, así como debido a las modificaciones incorporadas al Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el Real Decreto XXXX/2013 de XX de XXX, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos así como el Reglamento General de las actuaciones citado y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de

facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, se hacen imprescindibles las siguientes modificaciones:

Se incorporan adicionalmente en el nuevo modelo 303 dos nuevas casillas que permiten optar o revocar, en la última declaración-liquidación del ejercicio, la aplicación de la prorratea especial a que se refiere el número 1º del apartado Dos del artículo 103 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, y otras dos casillas que identifican la modalidad de autoliquidación, preconcursal o postconcursal, en el caso de que el sujeto pasivo hubiera sido declarado en concurso durante el periodo de liquidación en los términos establecidos en el apartado 5 del artículo 71 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre. Asimismo en el apartado de identificación se deberá indicar si el declarante ha optado o no por la aplicación del Régimen especial del criterio de caja o si tiene o no la condición de destinatario de operaciones a las que se aplique este régimen especial. En caso de sujetos pasivos que opten por tributar en el régimen especial del criterio de caja, se deberán indicar en el apartado de información adicional del modelo, los importes correspondientes a las operaciones de entregas de bienes y prestaciones de servicios a las que resulte de aplicación el régimen especial del criterio de caja que se hubieran devengado por la aplicación de la regla general de devengo contenida en el artículo 75 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Igualmente tanto los sujetos pasivos que opten por la aplicación del régimen especial del criterio de caja, como aquellos que sean destinatarios de operaciones afectadas por el mismo, deberán informar de los importes correspondientes a las operaciones de adquisición de bienes y servicios a las que sea de aplicación o afecte el régimen especial del criterio de caja.

Resulta igualmente necesaria la modificación del modelo 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, con la finalidad de actualizar la lista de países de Estados miembros en los términos del Artículo 3.Dos.1º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, relacionada con las operaciones

de comercio intracomunitario, así como la modificación tanto del citado modelo 036 como del modelo 037 de Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores para incorporar en el apartado de Identificación la posibilidad de comunicar el alta o la baja en la condición de Emprendedor de Responsabilidad Limitada así como la fecha de las mismas, y en el apartado correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido, la inclusión, exclusión, renuncia, revocación a la renuncia o baja en el régimen especial del criterio de caja de acuerdo con la nueva redacción de los artículos 5.6 y 9.3.c) del Reglamento General aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Se modifica la Orden EHA/3787/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 340 de declaración informativa regulada en el artículo 36 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, debido tanto a la reducción del ámbito subjetivo de la obligación de informar sobre las operaciones incluidas en los libros registros, así como a la nueva redacción dada al apartado 3 del artículo 63 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, que implica la necesaria introducción de una nueva clave de operación que permita identificar si las operaciones registradas se han efectuado conforme al régimen especial del criterio de caja así como la incorporación de nuevos campos en los Diseños de Registros de Tipo 2 correspondientes a los Libros Registro de Facturas Expedidas y Recibidas que resultan necesarios para incorporar las menciones a que se refiere el artículo 61 decies del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, y que supone la identificación de las fechas de cobro y pago de las facturas, así como la determinación de los importes cobrados o pagados y la identificación de los medios de cobro o pago utilizados. También se procede a la actualización de la lista de países de Estados miembros tanto para la ya citada incorporación de Croacia a este listado como para la modificación de la composición del número de identificación del IVA correspondiente a Irlanda.

Por último se procede a la modificación de la Orden EHA/769/2010, de 18 de marzo, por la que se aprueba el modelo 349 de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática, y se modifica la Orden HAC/3625/2003, de 23 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 309 de declaración-liquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido, y otras normas tributarias, con la única finalidad de actualizar del mismo modo que en el modelo 340, el listado de países de Estados miembros.

El artículo 117 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, habilita, en el ámbito de las competencias del Estado, al Ministro de Economía y Hacienda para aprobar los modelos de declaración, autoliquidación y comunicación de datos, así como para establecer la forma, lugar y plazos de su presentación.

Las habilitaciones al Ministro de Economía y Hacienda anteriormente citadas deben entenderse conferidas en la actualidad al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

En su virtud, dispongo:

Artículo primero. Modificación de la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.

Se introduce la siguiente modificación en la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores:

Uno. Se modifica el artículo 1, que queda redactado de la siguiente forma:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, se aprueban el modelo 036, de declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores que figura en el anexo I de esta orden y el modelo 037, de declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, que figura en el anexo II de esta orden.”

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 2, que queda redactado de la siguiente forma:

“1. Quienes hayan de formar parte del Censo de empresarios, profesionales y retenedores deberán presentar una declaración de alta en el mismo.

El Censo de empresarios, profesionales y retenedores estará formado por las siguientes personas o entidades:

a) Quienes desarrollen o vayan a desarrollar en territorio español actividades empresariales o profesionales.

b) Quienes abonen rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta.

c) Quienes, no actuando como empresarios o profesionales, realicen adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido.

d) Quienes, siendo no residentes en España de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, operen en territorio español mediante establecimiento permanente o satisfagan en dicho territorio rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta, así como las entidades a las que se refiere el artículo 5.c) del citado texto refundido.

e) Quienes sean socios, herederos, comuneros o partícipes de entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades empresariales o profesionales y tengan obligaciones tributarias derivadas de su condición de miembros de tales entidades.

f) Quienes no estén establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido y sean sujetos pasivos del mismo, excepto que hubieran resultado exonerados del cumplimiento de obligaciones censales por el Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Podrán solicitar el alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores utilizando el modelo 037 de Declaración censal simplificada, aquellas personas físicas residentes en las que concurren conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) Tengan asignado un Número de Identificación Fiscal.

- b) No actúen por medio de representante.
- c) Su domicilio fiscal coincida con el de gestión administrativa.
- d) No sean grandes empresas.
- e) No estén incluidos en los regímenes especiales del Impuesto sobre el Valor Añadido, a excepción del Régimen simplificado, Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, Régimen especial de recargo de equivalencia o Régimen especial del criterio de caja.
- f) No figuren inscritos en el Registro de operadores intracomunitarios o en el Registro de devolución mensual.
- g) No realicen ninguna de las adquisiciones no sujetas previstas en el artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- h) No realicen ventas a distancia.
- i) No sean sujetos pasivos de Impuestos Especiales ni del Impuesto sobre Primas de Seguros.
- j) No satisfagan rendimientos de capital mobiliario.

Asimismo, aquellos obligados tributarios que sean personas físicas residentes en España y no tengan la condición de gran empresa, podrán utilizar el modelo 037, de declaración censal simplificada, para comunicar las siguientes modificaciones:

Modificación del domicilio fiscal y del domicilio a efectos de notificaciones.

Modificación de otros datos identificativos.

Modificación de datos relativos a actividades económicas y locales.

Modificación de datos relativos al Impuesto sobre el Valor Añadido, si tributan en Régimen General o en alguno de los Regímenes Especiales de Recargo de Equivalencia, Simplificado, Agricultura, Ganadería y Pesca o Criterio de Caja. Modificación de datos relativos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Modificación de datos relativos a retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos de trabajo personal, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas, forestales u otras actividades económicas, premios, determinadas imputaciones de renta, sobre rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos o determinadas ganancias patrimoniales.

La declaración de alta, realizada a través del modelo 036, también servirá para solicitar la asignación del Número de Identificación Fiscal, con independencia de que la persona jurídica o entidad solicitante no esté obligada a darse de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

La asignación del Número de Identificación Fiscal, a solicitud del interesado o de oficio, determinará la inclusión automática en el Censo de obligados tributarios de la persona o entidad de que se trate.

Asimismo, por medio del modelo 036 de declaración censal, los obligados tributarios personas físicas que sean empresarios o profesionales, y no dispongan del Número de Identificación Fiscal, solicitarán la asignación de dicho número.

Igualmente, por medio del modelo 036 o modelo 037 comunicarán, en su caso, su condición de empresarios de responsabilidad limitada (siglas ERL) de acuerdo con lo establecido en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización y las variaciones que se produzcan.”

Tres. Se modifica el artículo 6, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6. Documento Único Electrónico”

Las sociedades en constitución y los empresarios individuales que presenten el documento único electrónico para realizar telemáticamente sus trámites de constitución e inicio de actividad, de acuerdo con lo previsto en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, quedarán exoneradas de la obligación de presentar la declaración censal de alta, pero quedarán obligadas a la presentación posterior de las declaraciones de modificación o de baja que correspondan en la medida en que varíe o deba ampliarse la información y circunstancias contenidas en dicho documento único electrónico en caso de que el emprendedor no realice estos trámites a través de dicho documento.”

Cuatro. Se introducen las siguientes modificaciones en el Modelo 036, de declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios y profesionales y retenedores que figura en el Anexo I de la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril:

1. Se incorporan nuevas casillas en el apartado 2.A) de “Identificación” que aparece en la página 2A del Modelo 036 de declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios y profesionales y retenedores, con la finalidad de permitir al emprendedor, persona física, que comunique el alta o baja en su condición de “Emprendedor de Responsabilidad Limitada”, así como

la fecha de inmatriculación o cancelación como emprendedor de responsabilidad limitada en el Registro Mercantil.

2. Se elimina el literal “si es distinto del fiscal” que consta en el apartado 2.A) que aparece en la página 2A en la primera línea a continuación de “Domicilio de Gestión Administrativa” y del apartado 2.B) que aparece en la página 2B a continuación de “Domicilio social”, del Modelo 036 de declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios y profesionales y retenedores.

3. Se introduce la nueva modalidad de régimen especial de carácter voluntario en el Impuesto sobre el Valor Añadido, con las opciones de inclusión, exclusión, renuncia y revocación a la renuncia o baja en el régimen especial del criterio de caja, en el apartado 6.C) de “Regímenes aplicables” que aparece en la página 5 del Modelo 036, de declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios y profesionales y retenedores.

4. Se eliminan las referencias al Modelo 110 contenidas en el apartado 9.A) que aparece en la página 7 del Modelo 036, de declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios y profesionales y retenedores.

5. Se actualiza la lista de países de Estados miembros en los términos del Artículo 3.Dos.1º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, relacionada con las operaciones de comercio intracomunitario, recogida en el apartado 11.A) de “Regímenes especiales de comercio intracomunitario. Ventas a distancia” que aparece en la página 7 del Modelo 036, incorporándose en la posición número 6 “Croacia”, y asignándose los números correlativos al resto de países por orden alfabético.

Cinco. Se introducen las siguientes modificaciones en el Modelo 037, de declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios y profesionales y retenedores que figura en el Anexo II de la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril:

1. Se incorporan nuevas casillas en el apartado 2 de “Identificación” que aparece en la página 1 del Modelo 037, de declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios y profesionales y retenedores, con la finalidad de permitir al emprendedor, persona física, que comunique el alta o baja en su condición de “Emprendedor de Responsabilidad Limitada”, así como la fecha de inmatriculación o cancelación como emprendedor de responsabilidad limitada en el Registro Mercantil.

2. Se introduce la nueva modalidad de régimen especial de carácter voluntario en el Impuesto sobre el Valor Añadido, con las opciones de inclusión, exclusión, renuncia y revocación o la renuncia o baja en el régimen especial del criterio de caja, en el apartado 4.C) de “Regímenes aplicables” que aparece en la página 2 del Modelo 037, de declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios y profesionales y retenedores.

Artículo segundo. Modificación de la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación, y el modelo 308 Impuesto sobre el Valor Añadido, solicitud de devolución: Recargo de equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del IVA y sujetos pasivos ocasionales y se modifican los Anexos I y II de la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, así como otra normativa tributaria.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido Autoliquidación, y el modelo 308 Impuesto sobre el Valor Añadido, solicitud de devolución: Recargo de equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del IVA y sujetos pasivos ocasionales y se modifican los Anexos I y II de la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, así como otra normativa tributaria:

Uno. Se modifica el artículo 1, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 1. Aprobación del modelo 303.

1. Se aprueba el modelo 303 de “Impuesto sobre el Valor Añadido, autoliquidación”, que figura como anexo I de la presente orden.

Dicho modelo consta de los dos ejemplares siguientes:

Ejemplar para el sujeto pasivo.

Ejemplar para la Entidad colaboradora-AEAT.

El número de justificante que habrá de figurar en el modelo 303 de autoliquidación será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 303. No obstante, en el supuesto a que se refiere el artículo 4 de la Orden HAP/xxx/2013, de xx de xx, por la que se establecen las formas, los lugares, los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria, el número de justificante comenzará con el código 302.

2. Este modelo será presentado por los siguientes sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido:

- a) Aquellos cuyo período de liquidación coincida con el trimestre natural, incluidas las personas o entidades que apliquen el Régimen especial simplificado regulado en el Capítulo II del Título IX de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo las personas o entidades que tengan la obligación de presentar autoliquidaciones de carácter no periódico, según lo previsto en el artículo 71.8 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

- b) Aquellos cuyo período de liquidación coincida con el mes natural, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1º, 2º y 3º del artículo 71.3 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.»

Dos. Se sustituye el Anexo I “Impuesto sobre el Valor Añadido, autoliquidación” por el que figura como Anexo de la presente Orden.

Tres. Se modifica el artículo 3, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 3. Forma, procedimiento y condiciones generales de presentación del modelo 303.

La presentación de este modelo se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 a 4, 6 a 9 y 11, ambos inclusive, de la Orden HAP/xxx/2013, de xx de xx, por la que se establecen las formas, los lugares, los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria.»

Cuatro. Se modifica el apartado 1 del artículo 7, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. En el supuesto de sujetos pasivos cuyo período de liquidación coincida con el mes natural, la presentación de las autoliquidaciones del modelo 303, así como, en su caso, el ingreso o la solicitud de devolución, si corresponde, de la cantidad resultante, se efectuará en los veinte primeros días naturales del mes siguiente a la finalización del correspondiente período de liquidación mensual, excepto la relativa al último período de liquidación del año, que deberá presentarse durante los treinta primeros días naturales del mes de enero siguiente.»

Artículo tercero. Modificación de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria

Se introducen las siguientes modificaciones la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria:

Uno. En el Anexo I, Código 021 autoliquidaciones, se eliminan los siguientes modelos de declaración:

- a) Código de modelo: 310
Denominación: "IVA REG. SIMPLIFICADO"
Período de ingreso: 1T, 2T, 3T

- b) Código de modelo: 311
Denominación: "IVA REG. SIMPLIFICADO. DECLA.-LIQUIDACIÓN FINAL"
Período de ingreso: 4T

- c) Código de modelo: 370
Denominación: "IVA REG. GENERAL Y SIMPLIFICADO. DECLARACIÓN TRIMESTRAL ORDINARIA"
Período de ingreso: 1T, 2T, 3T

- d) Código de modelo: 371
Denominación: "IVA REG. GENERAL Y SIMPLIFICADO. DECLARACIÓN FINAL"
Período de ingreso: 4T

Dos. En el Anexo VI, Modelos de autoliquidación cuyo resultado sea una solicitud de devolución y gestionables a través de entidades colaboradoras, se eliminan los siguientes modelos de declaración:

- a) Código de modelo: 311
Denominación: "DEVOLUCIÓN IVA RÉGIMEN SIMPLIFICADO-DECLARACIÓN FINAL"
Período de ingreso: 4T
- b) Código de modelo: 371
Denominación: "DEVOLUCIÓN IVA RÉGIMEN GENERAL Y SIMPLIFICADO-DECLARACIÓN FINAL"
Período de ingreso: 4T

Artículo cuarto. Modificación de la Orden EHA/1658/2009, de 12 junio, por la que se establece el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Con efectos para las autoliquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido que correspondan al primer trimestre de 2014, y siguientes, la Orden EHA/1658/2009, de 12 junio, por la que se establece el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Estatal de Administración Tributaria, queda modificada como sigue:

Uno. En el Anexo I «Relación de modelos de autoliquidaciones cuyo ingreso puede ser domiciliado a través de las Entidades Colaboradoras de la Agencia Estatal de Administración Tributaria», se eliminan los modelos siguientes:

- a) Modelo 310. Impuesto sobre el Valor Añadido. Régimen Simplificado. Declaración ordinaria.
- b) Modelo 311. Impuesto sobre el Valor Añadido. Régimen Simplificado. Declaración final.
- c) Modelo 370. Impuesto sobre el Valor Añadido. Régimen General y Simplificado. Declaración trimestral ordinaria.
- d) Modelo 371. Impuesto sobre el Valor Añadido. Régimen General y Simplificado. Declaración trimestral final

Dos. En el Anexo II, «Plazos generales de presentación telemática de autoliquidaciones con domiciliación de pago», se elimina el correspondiente a los modelos 310, 311, 370 y 371.

Artículo quinto. Modificación de la Orden EHA/3787/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 340 de declaración informativa regulada en el artículo 36 del Reglamento General aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden EHA/3787/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 340 de declaración informativa regulada en el artículo 36 del Reglamento General aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio:

Uno. Se modifica el artículo 3, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3. Obligados a presentar el modelo 340.

Deberán presentar el modelo 340 de Declaración informativa de operaciones incluidas en los libros registros, los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido inscritos en el registro de devolución mensual regulado en el artículo 30 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y los sujetos pasivos del Impuesto General Indirecto Canario inscritos en el registro de devolución mensual regulado en el artículo 8 del Decreto 182/1992, de 15 de diciembre, por el que se aprueban las normas de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto.”

Dos. Se da nueva redacción a las instrucciones de cumplimentación del campo «PERIODO» (posiciones 136-137) del registro de tipo 1 (registro de la entidad declarante) de los diseños físicos y lógicos que se recogen en el Anexo II de la Orden EHA/3787/2008, de 29 de diciembre, que queda redactado como sigue:

«136-137 Numérico. PERIODO

Numérico de dos posiciones.

Se hará constar el periodo al que corresponda la declaración.

Se consignará el que corresponda según la siguiente relación de claves:

“01” - ENERO

“02” - FEBRERO

“03” – MARZO

“04” - ABRIL

“05” - MAYO

“06” - JUNIO

“07” - JULIO

“08” - AGOSTO

“09” - SEPTIEMBRE

“10” - OCTUBRE

“11” - NOVIEMBRE

“12” - DICIEMBRE»

Tres. Se introducen las siguientes modificaciones en los diseños físicos y lógicos del tipo de registro 2 (registro de detalle) del modelo 340 que figuran como Anexo II de la Orden EHA/3787/2008, de 29 de diciembre:

1. Se añade, en los diseños lógicos del tipo de registro 2 (registro de detalle), en las posiciones 79-98 «NUMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DEL PAÍS DE RESIDENCIA», la composición del NIF comunitario correspondiente a Croacia y se modifica la composición del NIF comunitario de Irlanda, tal y como se indican a continuación:

«País	Código País	Número
Croacia	HR	11 caracteres numéricos
Irlanda	IE	8 o 9 caracteres alfanuméricos.»

2. Se modifica la naturaleza del campo “CLAVE DE OPERACIÓN”, posición 100 de los diseños lógicos del tipo de registro 2 (registro de detalle) que pasa a ser “alfanumérico”, y se añade la siguiente nuevas claves que se indican a continuación con la siguiente redacción:

« Z: Régimen especial del criterio de caja. »

3. Se añaden en el campo “CLAVE DE OPERACIÓN”, posición 100 de los diseños lógicos del tipo de registro 2 (registro de detalle), las siguientes claves numéricas de carácter voluntario:

« 1: IVA criterio de caja. Asiento resumen de facturas.

2: IVA criterio de caja. Factura con varios asientos (varios tipos impositivos).

3: IVA criterio de caja. Factura rectificativa.

4: IVA criterio de caja. Adquisiciones realizadas por las agencias de viajes directamente en interés del viajero (Régimen especial de agencia de viajes).

5: IVA criterio de caja. Factura simplificada.

6: IVA criterio de caja. Rectificación de errores registrales.

7: IVA criterio de caja. Facturación de las prestaciones de servicios de agencias de viaje que actúan como mediadoras en nombre y por cuenta ajena. (Disposición adicional 4ª RD 1496/2003).

8: IVA criterio de caja. Operación de arrendamiento de local de negocio.»

4. Se añaden nuevos campos en los diseños físicos y lógicos, tipo de registro 2 (registro de detalle), del Libro Registro de facturas expedidas, en las posiciones y con el contenido que se indica a continuación:

«445-452 Numérico. FECHA DE COBRO.

Cuando se consigne la clave "Z" o cualquiera de las subclaves numéricas del campo "CLAVE DE OPERACIÓN", posición 100 de los diseños lógicos del tipo de registro 2, se hará constar la fecha en la que se hubiera producido el devengo conforme al criterio de devengo del Régimen especial del criterio de caja.

Este campo se subdivide en otros tres:

445-448	Numérico	AÑO
449-450	Numérico	MES
451-452	Numérico	DÍA»

«453-467 Numérico. IMPORTES COBRADOS.

Se consignarán sin coma decimal los importes devengados correspondientes a facturas expedidas cuando se consigne la clave "Z" o cualquiera de las subclaves numéricas del campo "CLAVE DE OPERACIÓN", posición 100 de los diseños lógicos del tipo de registro 2.

Los importes deben consignarse en euros.

Este campo se subdivide en dos:

453-465 Numérico. Parte entera del importe cobrado, si no tiene contenido se consignará a ceros.

466-467 Numérico. Parte decimal del importe cobrado, si no tiene contenido se consignará a ceros.»

«468 Alfabético. MEDIO DE COBRO UTILIZADO.

Cuando se consigne la clave "Z" o cualquiera de las subclaves numéricas del campo "CLAVE DE OPERACIÓN", posición 100 de los diseños lógicos del tipo de registro 2, se hará constar en este campo una de las siguientes claves identificativas del medio de cobro utilizado:

"C" – Cuenta bancaria.

"T" – Cheque.

"O" – Otros medios de cobro.

Este campo no se cumplimentará cuando no se hubiera producido ningún cobro.»

«469-500 Numérico. CUENTA BANCARIA O MEDIO DE COBRO UTILIZADO.

Cuando se consigne la clave "Z" o cualquiera de las subclaves numéricas del campo "CLAVE DE OPERACIÓN", posición 100 de los diseños lógicos del tipo de registro 2, se hará constar en este campo el medio de cobro parcial o total de la operación, ya bien sea el número de cuenta bancaria o el número de cheque a través del cual se hubiera realizado el cobro si se consignó la clave "C" o la clave "T" respectivamente en el campo "MEDIO DE COBRO UTILIZADO". Del mismo modo se cumplimentará la descripción o identificación de cualquier otro medio utilizado que pueda acreditar el cobro si se consignó la clave "O" del campo anterior.

Este campo no se cumplimentará cuando no se hubiera producido ningún cobro.»

5. Se añaden nuevos campos en los diseños físicos y lógicos, tipo de registro 2 (registro de detalle), del Libro Registro de facturas recibidas, en las posiciones y con el contenido que se indica a continuación:

«350-357 Numérico. FECHA DE PAGO.

Cuando se consigne la clave "Z" o cualquiera de las subclaves numéricas del campo "CLAVE DE OPERACIÓN", posición 100 de los diseños lógicos del tipo de registro 2, se hará constar la fecha en la que se hubiera producido el devengo conforme al criterio de devengo del Régimen especial del criterio de caja.

Este campo se subdivide en otros tres:

350-353	Numérico	AÑO
354-355	Numérico	MES
356-357	Numérico	DÍA»

«358-372 Numérico. IMPORTES PAGADOS.

Se consignarán sin coma decimal los importes devengados correspondientes a facturas recibidas cuando se consigne la clave "Z" o cualquiera de las subclaves numéricas del campo "CLAVE DE OPERACIÓN", posición 100 de los diseños lógicos del tipo de registro 2.

Los importes deben consignarse en euros.

Este campo se subdivide en dos:

358-370 Numérico. Parte entera del importe pagado, si no tiene contenido se consignará a ceros.

371-372 Numérico. Parte decimal del importe cobrado, si no tiene contenido se consignará a ceros.»

«373 Alfabético. MEDIO DE PAGO UTILIZADO.

Cuando se consigne la clave "Z" o cualquiera de las subclaves numéricas del campo "CLAVE DE OPERACIÓN", posición 100 de los diseños lógicos del tipo de registro 2, se hará constar en este campo una de las siguientes claves identificativas del medio de pago utilizado:

"C" – Cuenta bancaria.

"T" – Cheque.

"O" – Otros medios de cobro.

Este campo no se cumplimentará cuando no se hubiera producido ningún pago.»

«374-405 Numérico. CUENTA BANCARIA O MEDIO DE PAGO UTILIZADO.

Cuando se consigne la clave "Z" o cualquiera de las subclaves numéricas del campo "CLAVE DE OPERACIÓN", posición 100 de los diseños lógicos del tipo de registro 2, se hará constar en este campo el medio de pago parcial o total de la operación, ya bien sea el número de cuenta bancaria o el número de cheque a través del cual se hubiera realizado el cobro si se consignó la clave "C" o la clave "T" respectivamente en el campo "MEDIO DE PAGO UTILIZADO" (posición 373). Del mismo modo se cumplimentará la descripción o identificación de cualquier otro medio utilizado que pueda acreditar el pago si se consignó la clave "O" del campo anterior.

Este campo no se cumplimentará cuando no se hubiera producido ningún pago.»

Artículo sexto. Modificación de la Orden EHA/769/2010, de 18 de marzo, por la que se aprueba el modelo 349 de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática, y se modifica la Orden HAC/3625/2003, de 23 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 309 de declaración-liquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido, y otras normas tributarias.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden EHA/769/2010, de 18 de marzo, por la que se aprueba el modelo 349 de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática, y se modifica la Orden HAC/3625/2003, de 23 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 309 de declaración-liquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido, y otras normas tributarias:

Uno. Se modifican los diseños físicos y lógicos del modelo 349 que figuran como Anexo II de la Orden EHA/769/2010, de 18 de marzo. En los diseños lógicos del tipo de registro 2 “Registro de operador intracomunitario”, en las posiciones 76-92 «NIF OPERADOR INTRACOMUNITARIO», se añade la composición del NIF comunitario correspondiente a Croacia y se modifica la composición del NIF comunitario de Irlanda, tal y como se indican a continuación:

« País	Código País	Número
Croacia	HR	11 caracteres numéricos
Irlanda	IE	8 o 9 caracteres alfanuméricos.»

Dos. Se modifican los diseños físicos y lógicos del modelo 349 que figuran como Anexo II de la Orden EHA/769/2010, de 18 de marzo. En los diseños lógicos del tipo de registro 2 “Registro de rectificaciones”, en las posiciones 76-92 «NIF OPERADOR INTRACOMUNITARIO», se añade la composición del NIF

comunitario correspondiente a Croacia y se modifica la composición del NIF comunitario de Irlanda, tal y como se indican a continuación:

« País	Código País	Número
Croacia	HR	11 caracteres numéricos
Irlanda	IE	8 o 9 caracteres alfanuméricos.»

Disposición derogatoria única. Derogación de modelos de declaración y de las normas que regulan el lugar, forma y plazo de su presentación.

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

1. El apartado cuarto de la Orden de 30 de enero de 2001 por la que se aprueban los modelos 308, 309, 310 y 370 de declaración-liquidación en euros del Impuesto sobre el Valor Añadido, los modelos 130 y 131 de declaración-liquidación de pagos fraccionados en euros del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y los modelos 110 y 111 de declaración-documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta en euros del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta.
2. Los apartados séptimo y octavo de la Orden de 27 de julio de 2001 por la que se aprueban los modelos 043, 044, 045, 181, 182, 190, 311, 371, 345, 480, 650, 652 y 651 en euros, así como el modelo 777, documento de ingreso o devolución en el caso de declaraciones-liquidaciones extemporáneas y complementarias, y por la que se establece la obligación de utilizar necesariamente los modelos en euros a partir del 1 de enero de 2002.
3. Los apartados tres, cuatro y cinco del artículo primero de la Orden HAC/272/2004, de 10 de febrero, por la que se establecen nuevos lugares de presentación de las declaraciones-liquidaciones periódicas del Impuesto sobre el Valor Añadido, de la declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y de las declaraciones-liquidaciones de los pagos fraccionados del

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se autoriza, en determinados supuestos, la devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido mediante cheque cruzado.

4. En lo relativo a los modelos 370 y 371, se derogan los artículos primero, segundo, tercero y quinto de la Orden EHA/3212/2004, de 30 de septiembre, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por internet de las declaraciones correspondientes a los modelos 308, 309, 341, 370, 371, 430 y 480.

5. Los artículos 5, 6 y 8 de la Orden EHA/672/2007, de 19 de marzo, por la que se aprueban los modelos 130 y 131 para la autoliquidación de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes, respectivamente, a actividades económicas en estimación directa y a actividades económicas en estimación objetiva, el modelo 310 de declaración ordinaria para la autoliquidación del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, se determinan el lugar y forma de presentación de los mismos y se modifica en materia de domiciliación bancaria la Orden EHA/3398/2006, de 26 de octubre, así como, en relación con el modelo 310, la regulación relativa al lugar de presentación en impreso y las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por internet contenidas en los artículos 9 y 11 de la citada Orden.

6. Los artículos 4, 5, y 6 de la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación, y el modelo 308 Impuesto sobre el Valor Añadido, solicitud de devolución: Recargo de equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del IVA y sujetos pasivos ocasionales y se modifican los Anexos I y II de la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, así como otra normativa tributaria.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, y será aplicable a las operaciones realizadas a partir del 1 de enero de 2014.



Agencia Tributaria

Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre el Valor Añadido

Autoliquidación

Modelo

303

Identificación (1)

Devengo (2)

Ejercicio

Período

NIF

Apellidos y Nombre o Razón social

- | | SI | NO |
|--|--------------------------|--------------------------|
| ¿Está inscrito en el Registro de devolución mensual (Art. 30 RIVA)? | ☐ | ☐ |
| ¿Tributa exclusivamente en régimen simplificado?..... | ☐ | ☐ |
| ¿Es autoliquidación conjunta?..... | ☐ | ☐ |
| ¿Ha sido declarado en concurso de acreedores en el presente período de liquidación? | ☐ | ☐ |
| ¿Ha optado por el régimen especial del criterio de Caja (art. 163 undecies LIVA)? | ☐ | ☐ |
| ¿Es destinatario de operaciones a las que se aplique el régimen especial del criterio de caja? | ☐ | ☐ |
| Opción por la aplicación de la prorrata especial (artículo 103.Dos.1º LIVA) . | ☐ | |
| Revocación de la opción por la aplicación de la prorrata especial (artículo 103.Dos.1º LIVA) | ☐ | |

Espacio reservado para numeración por código de barras

Fecha en que se dictó el auto de declaración de concurso

Día	Mes	Año

Si se ha dictado auto de declaración de concurso en este período indique el tipo de autoliquidación

Preconcurso	☐
Postconcurso	☐

Liquidación (3)

Régimen general

IVA devengado

	Base imponible	Tipo %	Cuota
Régimen general	01	02	03
	04	05	06
	07	08	09
Adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios.	10		11
Otras operaciones con inversión del sujeto pasivo (excepto. adq. intracom)	12		13
Modificación bases y cuotas	14		15
Recargo equivalencia	16	17	18
	19	20	21
	22	23	24
Modificaciones bases y cuotas del recargo de equivalencia	25		26
Total cuota devengada ([03] + [06] + [09] + [11] + [13] + [15] + [18] + [21] + [24] + [26])...			27

IVA deducible

	Base	Cuota
Por cuotas soportadas en operaciones interiores corrientes.....	28	29
Por cuotas soportadas en operaciones interiores con bienes de inversión	30	31
Por cuotas soportadas en las importaciones de bienes corrientes	32	33
Por cuotas soportadas en las importaciones de bienes de inversión	34	35
En adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios corrientes	36	37
En adquisiciones intracomunitarias de bienes de inversión	38	39
Rectificación de deducciones	40	41
Compensaciones Régimen Especial A.G. y P.		42
Regularización bienes de inversión		43
Regularización por aplicación del porcentaje definitivo de prorrata		44
Total a deducir ([29] + [31] + [33] + [35] + [37] + [39] + [41] + [42] + [43] + [44])		45

Resultado régimen general ([27] - [45])

46	
----	----------------------



NIF

Apellidos y Nombre o Razón social

Régimen simplificado

A Actividades agrícolas, ganaderas y forestales

Actividad A₁

Código	Volumen ingresos	Índice cuota	Cuota devengada
1T, 2T, 3T	Porcentaje ingreso a cuenta	Ingreso a cuenta	
	%	A	
4T	Cuota soportada operaciones corrientes	Cuota anual derivada del Régimen simplificado	
		B	

Actividad A₂

Código	Volumen ingresos	Índice cuota	Cuota devengada
1T, 2T, 3T	Porcentaje ingreso a cuenta	Ingreso a cuenta	
	%	A	
4T	Cuota soportada operaciones corrientes	Cuota anual derivada del Régimen simplificado	
		B	

B Actividades en régimen simplificado (excepto agrícolas, ganaderas y forestales)

Actividad B₁

Epígrafe IAE

	Nº unidades de módulo	Importe
Módulo 1		
Módulo 2		
Módulo 3		
Módulo 4		
Módulo 5		
Módulo 6		
Módulo 7		

Cuota devengada operaciones corrientes	C	
Reducciones	D	

Actividad B₂

Epígrafe IAE

	Nº unidades de módulo	Importe
Módulo 1		
Módulo 2		
Módulo 3		
Módulo 4		
Módulo 5		
Módulo 6		
Módulo 7		

Cuota devengada operaciones corrientes	C	
Reducciones	D	

1T, 2T, 3T	Índice corrector de actividades de temporada	Z	
	Porcentaje ingreso a cuenta	E	%
	Ingreso a cuenta* ((C) - (D)) x (E)	F	
	* Ver instrucciones para actividades de temporada y accesorias		

Índice corrector de actividades de temporada	Z	
Porcentaje ingreso a cuenta	E	%
Ingreso a cuenta* ((C) - (D)) x (E)	F	
* Ver instrucciones para actividades de temporada y accesorias		

Suma de ingresos a cuenta del conjunto de actividades (A₁ + A₂ + A₃ + ... + F₁ + F₂ + F₃ + ...)

4T	Cuotas soportadas operaciones corrientes	G	
	Índice corrector de actividades de temporada	H	
	RESULTADO ((C) - (D) - (G)) x (H)	I	
	Porcentaje cuota mínima	J	%
	Devolución cuotas soportadas otros países	K	
	Cuota mínima	L	
	Cuota anual derivada régimen simplificado	M	

Cuotas soportadas operaciones corrientes	G	
Índice corrector de actividades de temporada	H	
RESULTADO ((C) - (D) - (G)) x (H)	I	
Porcentaje cuota mínima	J	%
Devolución cuotas soportadas otros países	K	
Cuota mínima	L	
Cuota anual derivada régimen simplificado	M	

Actividades A + B	Suma de cuotas derivadas régimen simplificado del conjunto de actividades (B ₁ + B ₂ + ... + M ₁ + M ₂ + ...)	48	
	Suma de ingresos a cuenta realizados en el ejercicio	49	
	Resultado ((48) - (49))	50	

Cuotas devengadas

Adquisiciones intracomunitarias de bienes	51	
Entregas de activos fijos	52	
IVA devengado por inversión del sujeto pasivo	53	
Total cuota resultante: Si 1T, 2T, 3T: ((47) + (51) + (52) + (53))	54	
Si 4T: ((50) + (51) + (52) + (53))		

IVA deducible

Adquisición o importación de activos fijos	55	
Regularización bienes de inversión	56	
Total IVA deducible ((55) + (56))	57	

Resultado régimen simplificado ((54) - (57))



NIF

Apellidos y Nombre o Razón social

Información adicional

Entregas intracomunitarias de bienes y servicios	59	
Exportaciones y operaciones asimiladas	60	
Operaciones no sujetas o con inversión del sujeto pasivo que originan el derecho a deducción	61	

Exclusivamente para aquellos sujetos pasivos acogidos al régimen especial del criterio de caja y para aquéllos que sean destinatarios de operaciones afectadas por el mismo:

Importes de las entregas de bienes y prestaciones de servicios a las que habiéndoles sido aplicado el régimen especial del criterio de caja hubieran resultado devengadas conforme a la regla general de devengo contenida en el art. 75 LIVA	62	Base imponible	63	Cuota
---	----	----------------	----	-------

Importes de las adquisiciones de bienes y servicios a las que sea de aplicación o afecte el régimen especial del criterio de caja	74	Base imponible	75	Cuota soportada
---	----	----------------	----	-----------------

Resultado

Suma de resultados ([46] + [58])	64	
Atribuible a la Administración del Estado 65 %	66	
Cuotas a compensar de periodos anteriores	67	

Exclusivamente para sujetos pasivos que tributan conjuntamente a la Administración del Estado y a las Diputaciones Forales. Resultado de la regularización anual.

68 euros

Resultado ([66] - [67] + [68])	69	
--	----	--

A deducir (exclusivamente en caso de autoliquidación complementaria):

Resultado de la anterior o anteriores declaraciones del mismo concepto, ejercicio y periodo	70	
---	----	--

Resultado de la liquidación ([69] - [70])	71	
---	----	--

Compensación (4)

Si resulta 71 negativa consignar el importe a compensar

72 C

Ingreso (7)

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de autoliquidaciones.

Importe:

I

Código IBAN

E S

Sin actividad (5)

Sin actividad -

☐

Devolución (6)

Manifiesto a esa Delegación que el importe a devolver reseñado deseo me sea abonado mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada de la que soy titular:

Importe: 73 D

Código IBAN

E S

Complementaria (8)

Si esta autoliquidación es complementaria de otra autoliquidación anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período, indíquelo marcando con una "X" esta casilla.

☐ Autoliquidación complementaria

En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la autoliquidación anterior.

Nº. de justificante